



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2728**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia
Demandado (s) : Oscar Eduardo Franco López
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00365-00**

La Unión Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Oscar Eduardo Franco López C.C. No. 1.112.620.770 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. No. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4866470213230725 que instrumenta la obligación No. 4866470213230725

1. La suma de **\$2.852.629,00**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

1.1. La suma de **\$167.468,00**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el 23 de diciembre de 2019, hasta el 21 de diciembre de 2020.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 22 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Pagaré No. 069706100007940 que instrumenta la obligación No. 725069700145305

2. La suma de **\$14.999.093,00**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

2.1. La suma de **\$1.348.242,00**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el 24 de septiembre de 2020, hasta el 24 de noviembre de 2020.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 2, liquidados a partir del día 25 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

2.3. Por la suma de **\$2.067.527,00**, por otros conceptos contenidos en el pagaré objeto de recaudo.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao C.C. No. 31.396.239, T.P. No. 27.985 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67a287914b471938dd2ba3394eb19977888105b45030230918f5b26383d5f624

Documento generado en 15/10/2021 02:07:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2729**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia
Demandado (s) : Oscar Eduardo Franco López
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00365-00**

La Unión Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero depositada en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Oscar Eduardo Franco López C.C. No. 1.112.620.770, en la entidad financiera Banco Agrario de Colombia del Municipio de Cartago Valle. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$37.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

977897a73fc5cd0ba209167e8e7f94599f78c5c9fe63364637e60ccf9b3ea8dd

Documento generado en 15/10/2021 02:07:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>